



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2019-GM/MPH-BCA**

Bambamarca, 15 de febrero de 2019.

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA**

**VISTOS:**

El Informe N° 115-2019-MPH-BCA/GAJ, con MAD 653019 de fecha 12 de febrero del 2019, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el **régimen disciplinario** de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, así como las de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el Libro 1, Título VI) **se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014**, lo cual es de **aplicación común a todos los regímenes laborales** por entidades (D.L 276, D.L 728 y CAS), de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento.

Que, según el **artículo 92 de la Ley del Servicio Civil - LSC**, señala que las **autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario** cuentan con el apoyo de un **Secretario Técnico**, de preferencia **abogado**, quien **es designado mediante resolución del titular de la entidad**, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones.

Que, en el **artículo 94° del Reglamento General de la LSC**, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores; estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán **abogados** y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Que, en la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"**, en su **artículo 8.1** establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, el mismo que está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Que, en la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"** (la Directiva, en adelante), señala en el **numeral 8.1** que la secretaría técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el secretario técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a: **i)** dimensiones de la entidad; **ii)** carga procesal; **iii)** complejidad de los procedimientos; **iv)** cantidad de órganos desconcentrados y **v)** otros criterios. En este sentido, corresponde a la Municipalidad designar un servidor (de preferencia abogado) que venga desempeñándose en la entidad como Secretario Técnico del PAD en adición a sus funciones.

Que, el **artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los **Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa** es el Gerente General del Gobierno Regional y el **Gerente Municipal**, respectivamente.

Que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por titular de una entidad pública a su **máxima autoridad administrativa, recayendo tal función, en el caso de Gobiernos Municipales, sobre el Gerente Municipal.**

Que, mediante **Informe N° 115-2019-MPH-BCA/GAJ, con MAD 653019 de fecha 12 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica**, emite opinión legal indicando que: **PROCEDA** a







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



designar a un servidor público (de preferencia abogado) como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de MPH, en adición a sus funciones; asimismo, hace de conocimiento que **CORRESPONDE** al **Gerente Municipal** en calidad de máxima autoridad administrativa - para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; **via acto resolutivo** designar al **Secretario Técnico** del PAD de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc -Bambamarca. Asimismo, indica que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene sobrecarga laboral lo cual le imposibilita asumir las funciones de Secretaría Técnica; además, a fin de **evitar conflicto de intereses** y **nulidades de proceso administrativo disciplinario** (principio de imparcialidad) no podría asumir tal cargo; por cuanto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitirá las opiniones legales en los casos que ameritan pronunciamiento u opinión legal sobre el caso concreto a investigar.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir de 15 de febrero de 2019, al **Abg. CARMEN DEL ROCÍO LARA CASTRO** - Sub Gerente de Ejecución Coactiva, como **SECRETARIO TÉCNICO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, cargo que ejercerá en adición a sus funciones regulares.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL**, todo acto resolutivo que se oponga a la presente resolución de designación.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a los interesados y a los órganos competentes del Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA  
  
Ing. Juan César Regalado Cabrera  
GERENTE MUNICIPAL

JCRC/htsc

Distribución: Secretario Técnico, SGRRHH, Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Informática, Gerencias, Archivo